



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVONNE ARELLANO GRANADOS

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3108/2016

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3108/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ivonne Arellano Granados, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 6000000151016, la particular requirió en **medio electrónico**:

“ ...

SOLICITO EN ARCHIVO PDF, LAS CONSIGNACIONES DEL C. FELIPE MELENDEZ ZARCO VS EL C. CARLOS VIRGILIO NAVA ADMINISTRADOR PROFESIONAL DEL CONJUNTO CONDOMINAL PORTAL ORIENTE UBICADO EN ORIENTE 233 NUMERO 15, COL. AGRICOLA ORIENTAL.

Datos para facilitar su localización.

DIRECCION GENERAL DE CONSIGNACIONES.

...”. (sic)

II. El trece de octubre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio P/DUT/4453/2016 de la misma fecha, en donde informó lo siguiente:

OFICIO P/DUT/4453/2016:

“ ...

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante el cual requiere la siguiente información:



"Solicito en archivo PDF las consignaciones del **C. Felipe Melendez Zarco vs. C. Carlos Virgilio Nava** administrador profesional del conjunto condominal Portal Oriente ubicado en Oriente 233, número 15, Col. Agrícola Oriental."

Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado la gestión ante la **Dirección de Consignaciones Civiles**, de este H. Tribunal para obtener la información correspondiente al tema de su interés, se le indica a usted que dicha Dirección proporcionó la siguiente información:

"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.

Por otra parte, no existe la certeza en la identidad del solicitante, por lo que se hace la aclaración que la información requerida es de carácter reservada y confidencial, para que sea tratada bajo su más estricta responsabilidad; por lo que esta Dirección se deslinda por el uso que se le de a la misma.

Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación:

2.- Para toda promoción el interesado debe asentar el número de folio asignado por el "Sistema Integral Electrónico" (SIE), firma autógrafa y copias de identificación, acreditación de personalidad en su caso, así como de la promoción para su acuse.

3.- Para cualquier trámite se debe presentar identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o documento migratorio que acredite legal estancia en el País) en original y fotocopia para su cotejo.

8.- Es responsabilidad de las partes enterarse y dar seguimiento de toda la secuela del procedimiento llevado a cabo en el folio correspondiente."

Al respecto se cita a continuación el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante



sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, la información que usted requiere tiene que ver con un servicio prestado por la Dirección de Consignaciones Civiles, con base en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en el Acuerdo 47-37/2014 "LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE BILLETES DE DEPOSITO EN ORGANOS JURISDICCIONALES Y AREAS DE APOYO JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Al respecto, usted puede consultar los servicios que presta la Dirección de Consignaciones Civiles de este H. Tribunal consultando la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger "Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia", posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia"; después específicamente optar por "**Artículo 14, fracción XX. Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;** enseguida elegir las filas 69, 70, 71, 72, mismas que corresponden a la descripción de los distintos servicios que brinda la multicitada Dirección, relacionados con los estados que guardan las consignaciones. Los datos que usted encontrará relacionados con dichos servicios son los de **denominación del acto, tipo de usuario y/o población, descripción de los beneficios para el usuario, requisitos para acceder al servicio, formatos específicos, plazos para la prestación del servicio, domicilio donde se gestiona el servicio, días y horarios de servicio, costo, sustento legal para su cobro, lugares donde se efectúa el mismo, fundamento jurídico-administrativo, derechos del usuario ante la negativa de prestación del servicio y lugares para reportar anomalías.**

En este sentido, el domicilio de la Dirección de Consignaciones Civiles se encuentra en **Avenida Fray Servando Teresa de Mier Núm. 32, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves, de 8:30 am a 14:00 hrs. y los viernes de 8:30 am a 13:00 hrs.**

En este sentido, es oportuno precisar que la Dirección de Consignaciones Civiles, **brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y**



certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 5, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Están impidiendo o limitando mi derecho a conocer documentos que se originan en el ámbito de instituciones gubernamentales cuando como ciudadano tenga el derecho a que se me proporcione la información solicitada.

...” (sic)



IV. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado a efecto de que remitiera las siguientes diligencias para mejor proveer:

“ ...

Copia simple íntegra y sin testar dato alguno de una muestra de la información de interés de la particular, que contenga información reservada y confidencial, tal como lo menciona en su oficio de respuesta P/DUT/4453/2016 de trece de octubre de dos mil dieciséis.

...” (sic)

V. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio P/DUT/4840/2016 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, donde manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:



OFICIO P/DUT/4840/2016:

“ ...

En atención a su oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0926/2016**, de fecha **20 de octubre de 2016**, notificado en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por el área a su cargo, el día **27 de octubre del año en curso**, a través del cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para substanciación el Recurso de Revisión interpuesto por la peticionaria C. **IVONNE ARELLANO GRANADOS**, registrado con el número RR.SIP.3108/2016, por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento **correspondiente**, basándose en los siguientes:

...

8.- Consecuentemente, mediante oficio **P/DUT/4839/2016**, la Unidad de Transparencia, proporcionó a la peticionaria la respuesta siguiente, **anexo 6**:

"C. IVONNE ARELLANO GRANADOS

PRESENTE.

Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/4453/2016, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

"SOLICITO EN ARCHIVOS PDF, LAS CONSIGNACIONES DEL C. FELIPE MELENDEZ ZARCO VS EL C. CARLOS VIRGILIO NAVA ADMINISTRADOR PROFESIONAL DEL CONJUNTO CONDOMINAL PORTAL ORIENTE UBICADO EN ORIENTE 233 NUMERO 15, COL. AGRICOLA ORIENTAL." (sic)

Al respecto, primeramente se hace la aclaración de que en la respuesta que le fue proporcionada se señaló un párrafo, el cual por error fue citado en su respuesta, mismo que no era parte del pronunciamiento señalado por la Dirección de Consignaciones Civiles, el cual, a fin de que se tenga el contexto completo se sombrea de la manera siguiente:

"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.



Por otra parte, no existe la certeza en la identidad del solicitante por lo que se hace la aclaración que, la información requerida es de, carácter <reservada y confidencial para que sea tratada bajo su más estricta responsabilidad; por lo, que esta Dirección se deslinda por el uso que se le de a la misma.

Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación: (...)"

Debiendo ser la redacción correcta

"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.

Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación:

Por lo anterior, SE HACE LA ACLARACIÓN PERTINENTE PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE PROPORCIONAR UNA RESPUESTA PUNTUAL Y CATEGÓRICA respecto de lo solicitado, sin que ello conlleve a una clasificación de información sino a una explicación sobre el procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles conforme a su Manual de Procedimientos, razón por la que usted debe acudir directamente a dicha Dirección para agotar el procedimiento y servicio dispuesto para obtener la información relacionada con el tema de su interés.

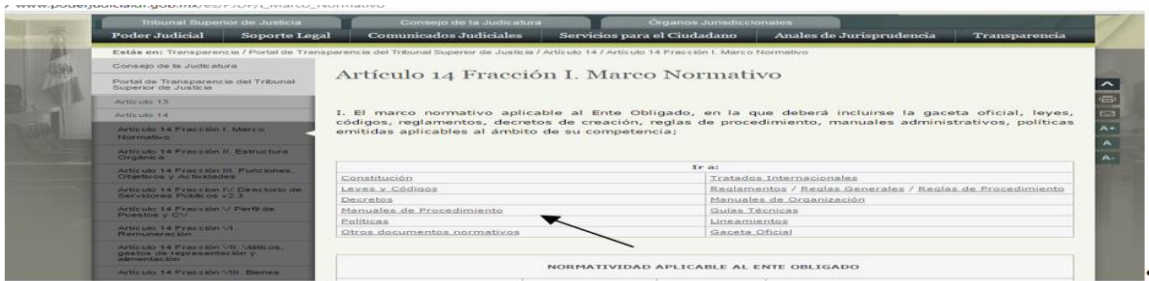
No obstante lo anteriormente expuesto, es de suma importancia puntualizar a Usted lo siguiente:

a) Que la información solicitada, tal y como se le informó por oficio P/DUT/4453/2016 CORRESPONDE A UN SERVICIO que presta este H. Tribunal directamente en la Dirección de Consignaciones Civiles, de conformidad con el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en este sentido, su procedimiento, se encuentra regulado por el Manual de Procedimientos Civiles de la Dirección de Consignaciones Civiles en su Listado de Procedimientos, específicamente



en el numeral segundo denominado "Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes", normatividad que puede ser revisada en el portal de transparencia de este Tribunal Superior de Justicia, en el artículo 14, fracción 1, en el rubro de Manuales, cuya liga electrónica es la siguiente:

<http://www.poderjudicialdfgob.mx/es/PJDF/1 Marco Normativo>, para mayor referencia, se anexan las imágenes siguientes:



Designación de la normatividad	Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de Justicia	Fecha de última modificación	Vínculo
PROGRAMA DE SERVICIOS AL CIUDADANO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES			
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA Y ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	30 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	MP-TSJA02_Ene2005
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS JUECES DE PAZ DE LOS JUECES DE PAZ DE JURISDICCIONES Y BOLETÍN JUDICIAL	30 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	MP-TSJA03_Dic 2007
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LOS JUECES DE PAZ DE JURISDICCIONES Y BOLETÍN JUDICIAL	30 de octubre de 2011	12 de septiembre de 2016	MP-TSJA04_Sep2016
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	30 de octubre de 2011	30 de mayo de 2016	MP-TSJA05_Ene2011

No obstante lo anterior, se le remite el Manual en cita en formato PDF.

Además, de conformidad con el Manual en cita, en el procedimiento en comento, denominado "Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes" señala, ciertos requisitos que deben cubrirse para poder solicitar información, mismos que se citan a continuación, para su conocimiento:

"2.- Para toda promoción el interesado debe asentar el número de folio asignado por el "Sistema Integral Electrónico" (SIE), firma autógrafa y copias de identificación, acreditación de personalidad en su caso, así como de la promoción para su acuse.

3.- Para cualquier trámite se debe presentar identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o documento migratorio que acredite legal estancia en el País) en original y fotocopia para su cotejo." (sic)

"8.- Es responsabilidad de la partes enterarse y dar el seguimiento de toda la secuela del procedimiento llevado a cabo en el folio correspondiente." (sic)



En este sentido, Usted puede acudir directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles, cuyo domicilio se encuentra en Avenida Fray Servando Teresa de Mier Núm. 32, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves, de 8:30 am a 14:00 hrs. y los viernes de 8:30 am a 13:00 hrs., sin que el Derecho de Acceso a la Información Pública se la vía para allegarse de la información de su interés

Asimismo, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 228, dispone, que cuando EXISTA UN TRÁMITE establecido en el sujeto obligado para obtener la información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante para que realice su trámite, por lo anterior, a continuación se cita el artículo:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables" (sic)*

Por lo tanto, se le orienta tal y como ya ha quedado expuesto para que acuda directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles a hacer efectivos los trámites con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los Códigos Adjetivo y sustantivo en materia civil, a través de los cuales, obtendrá la respuesta de su interés.

b) El servicio antes citado, se encuentra publicado en el portal de transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 14, fracción XX, "Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos", enseguida elegir las filas 69, 70, 71, 72 del formato Excel, mismas que corresponden a la descripción de los distintos servicios relacionados con el tema de su interés y que brinda la multicitada Dirección, cuya liga electrónica es la siguiente:

[http://www.poderjudicialdfgob.mx/es/PJDF/XX Servicios y Programas](http://www.poderjudicialdfgob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas); de igual manera, para mayor referencia se anexan las imágenes siguientes:





Los supuestos que contempla este servicio a cargo de la Dirección de Consignaciones Civiles son los siguientes:

1.- Consignante y Consignatario.

A través del cual obtendrá:

- > Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.*
- > Asistencia respecto a cualquier trámite.*
- > Recepción de escritos aclaratorios.*
- > Entrega al consignante de documentos justificativos.*

2.- Por promoción del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- > Información respecto al estado que guardan las consignaciones.*
- > Asistencia respecto a cualquier trámite.*
- > Recepción de escritos aclaratorios.*
- > Entrega al consignante de documentos justificativos.*

3.- Por Apoderado del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- > Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.*
- > Asistencia respecto a cualquier trámite.*
- > Recepción de escritos aclaratorios.*
- > Entrega al consignante de documentos justificativos.*

4.- Por poder y promoción del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- > Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.*



- > Asistencia respecto a cualquier trámite.
- > Recepción de escritos aclaratorios.
- > Entrega al consignante de documentos justificativos.

Para mayor referencia, se anexa el formato que ocupan los cuatro supuestos.

c) No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que la información requerida se encuentra protegida por un Sistema de Datos Personales que detenta y trata este H. Tribunal, denominado "SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES", motivo por el cual, únicamente los interesados o sus representantes legales pueden acceder a la información referente a los procedimientos de consignaciones, por tal motivo, el derecho de acceso a la información no es la vía para obtener la información solicitada.

d) En todo caso, si usted es la interesada y titular de los derechos dentro del procedimiento de consignación, podrá solicitar información por medio de su Derecho de Acceso a Datos Personales, conforme el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), vía telefónica (Tel-info) al número 56362120, mediante correo electrónico a la dirección ojp@tsjdf.gob.mx o directamente a esta Unidad de Transparencia, cuyo domicilio se encuentra al calce, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar"

9.- La peticionaria expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios:

Hechos:

"...No me entregaron la información que solicité a pesar de que el ente obligado puede proporcionarme una versión pública del documento protegiendo los datos personales de las personas que se mencionan en dichos documentos aunado a considerar la información como confidencial y reservada Versión pública: A la información a la que se le da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificada de conformidad a la Ley de Transp, acceso a la inf publica y R.D. de la CDMX ."(SIC)

Agravios:

"Están impidiendo o limitando mi derecho a conocer documentos que se asignan en el ámbito de Instituciones gubernamentales cuando como ciudadano tengo el derecho a que se me proporcione la información solicitada" (sic)



10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS, toda vez que:**

A) En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia ha negado información a la peticionaria, ni mucho menos se ha restringido su derecho al acceso a información pública, en virtud de que mediante los oficios P/DUT/4453/2016 y P/DUT/4839/2016, se dieron respuestas puntuales y categóricas revestidas de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, en la cual se realizaron pronunciamientos puntuales respecto a lo requerido por la recurrente; lo anterior, de conformidad con las normativas aplicables.

B) Atendiendo a lo solicitado por la peticionaria, y en relación a los hechos y agravios expuestos, se señala lo siguiente:

I. Que mediante oficio P/DUT/4839/2016, se emitió una **respuesta complementaria, a través de la cual se le informó:**

- La aclaración respecto al pronunciamiento realizado en la respuesta proporcionada mediante oficio P/DUT/4453/2016.
- El procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles de conformidad con su Manual de Procedimientos.
- El servicio con que cuenta este H. Tribunal, a través de la Dirección de Consignaciones Civiles, mediante el cual puede obtener la información de su interés.
- La orientación para agotar el servicio con que cuenta para tales efectos, por medio de la Dirección de Consignaciones Civiles.
- Que la Dirección de Consignaciones Civiles cuenta con un sistema de datos personales denominado "**SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES**".
- La orientación a que realizara su Solicitud de Derechos de Acceso a Datos Personales para obtener la información de su interés, conforme lo establece el procedimiento de la propia Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

II. En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "...No me entregaron la información que solicité a pesar de que el ente obligado puede proporcionarme una versión pública del documento protegiendo los datos personales de las personas que se mencionan en dichos documentos aunado a considerar la información como confidencial y reservada, Versión pública: A la información a la que se le da acceso eliminando u



omitiendo partes o secciones clasificada de conformidad a la Ley de Transp, acceso a la inf publica y R.D. de la CDMX ."(sic)

Respecto a este punto, se precisa que **ES INFUNDADO**, en virtud que las respuestas proporcionadas a la peticionaria, fueron puntuales y categóricas respecto a la información requerida, fundamentando y motivando la situación que prevalece al respecto, en virtud que tal y como se hizo de su conocimiento, para solicitar dicha información **EXISTE UN PROCEDIMIENTO** establecido por la Dirección de Consignaciones Civiles, el cual está regulado por el Manual de Procedimientos de la Dirección Consignaciones Civiles, mismo que establece requisitos específicos para que se pueda proporcionar la información solicitada, tal y como se cita en los numerales 2, 3 y 8 del procedimiento denominado **"Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes"**, conforme se citan a continuación:

"2.- Para toda promoción el interesado debe asentar el número de folio asignado por el "Sistema Integral Electrónico" (SIE), firma autógrafa y copias de identificación, acreditación de personalidad en su caso, así como de la promoción para su acuse.

3.-Para cualquier trámite se debe presentar identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o documento migratorio que acredite legal estancia en el País) en original y fotocopia para su cotejo." (sic)

"8.- Es responsabilidad de la partes enterarse y dar el seguimiento de toda la secuela del procedimiento llevado a cabo en el folio correspondiente." (sic)

En ese sentido, al EXISTIR UN PROCEDIMIENTO YA ESTABLECIDO para solicitar ese tipo de información por parte de este H. Tribunal, la propia Ley de Transparencia, Acceso ala Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 228, señala que en caso de existir un procedimiento ya establecido para solicitar información, este deberá prevalecer, por lo que, para mayor comprensión cita dicho precepto, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables" (sic)

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia a través del oficio P/DUT/4839/2016, realizó lo establecido en la propia ley, al explicarle a la solicitante lo expuesto en el punto "1" de la presente contestación, esto es:



- *La aclaración respecto al pronunciamiento realizado en la respuesta proporcionada mediante oficio P/DUT/4453/2016.*
- *El procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles de conformidad con su Manual de Procedimientos.*
- *El servicio con que cuenta este H. Tribunal, a través de la Dirección de Consignaciones Civiles, mediante el cual puede obtener la información de su interés.*
- *La orientación para agotar el servicio con que cuenta para tales efectos, por medio de la Dirección de Consignaciones Civiles.*
- *Que la Dirección de Consignaciones Civiles cuenta con un sistema de datos personales denominado "SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES".*
- *La orientación a que realizara su Solicitud de Derechos de Acceso a Datos Personales para obtener la información de su interés, conforme lo establece el procedimiento de la propia Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

Ahora bien, si la recurrente no cumple con los requisitos establecidos en norma, ésta no puede tener el derecho de acceso, situación que la propia norma contempla, por lo tanto, en el caso específico que nos ocupa, el derecho de acceso a la información pública no es la vía para solicitar el tipo de información que está requiriendo, en virtud que existen previamente a la solicitud procedimientos y servicios establecidos para hacerlo.

Cabe mencionar que lo anteriormente expuesto no conlleva a ninguna clasificación de información, sino a una explicación sobre el procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles conforme a su Manual de Procedimientos, razón por la que debe acudir directamente a dicha Dirección para agotar el procedimiento y servicio dispuesto para obtener la información relacionada con el tema de interés de la recurrente.

Máxime, que la información requerida está protegida y resguardada por un Sistema de Datos Personales que detenta y trata este H. Tribunal, denominado "SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES", motivo por el cual, únicamente los interesados o sus representantes legales pueden acceder a la información referente a los procedimientos de consignaciones, por tal motivo, el derecho de acceso a la información no es la vía para obtener la información solicitada, situación que de igual manera se hizo del conocimiento a la peticionaria, sin que ello conlleve a una clasificación de información como reservada o confidencial.

Ahora bien, en lo conducente a lo señalado por esta Unidad de Transparencia en la respuesta proporcionada a la recurrente, referente al párrafo donde señala lo siguiente:



"Por otra parte, no existe la certeza en la identidad del solicitante, por lo que se hace la aclaración que la información requerida es de carácter reservada y confidencial, para que sea tratada bajo su más estricta responsabilidad; por lo que está Dirección se deslinda por el uso que se le de a la misma." (sic)

Esta parte, mediante oficio P/DUT/4839/2016, se aclaró que en virtud de un error por parte de esta Unidad de Transparencia, situación que se hizo del conocimiento a la recurrente, dado que esta manifestación no fue realizada por la Dirección de Consignaciones, toda vez que dicha información, no obedece a un supuesto de ser información reservada o confidencial; sin embargo, sí está protegida por un sistema de datos personales, situación que se hizo saber a la peticionaria, por lo tanto, las manifestaciones hechas por esta no tienen sustento jurídico, **en virtud de que pretende tener acceso a información de terceras personas sin que haya agotado el procedimiento y trámites** para tal efecto, dispuesto conforme al artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, tratando de obtener información por medio del derecho de acceso a la información de manera contraria a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que como se ha mencionado anteriormente, **LA INFORMACIÓN REQUERIDA OBEDECE A UN SERVICIO ESTABLECIDO** por el propio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aunado a que dicha información se encuentra protegida por un sistema de datos personales que detenta y trata el propio Tribunal.

Por tal motivo, los pronunciamientos realizados por este H. Tribunal se encuentran debidamente fundados y motivados, encontrando su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

...

Criterio que se debe considerar en el presente procedimiento, aún que haya sido emitido con la anterior ley, en virtud del supuesto que nos ocupa.

De la misma manera, cabe precisar que el tema relativo a "Consignaciones" es un tema que se rige conforme a lo dispuesto en los artículos 2097 al 2103 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos 224 al 234 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, reglas procesales que deben ser dilucidadas por la propia Dirección de Consignaciones Civiles conforme a sus propias atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y su Manual de Procedimientos.

En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: "Estan impidiendo o limitando mi derecho a conocer documentos que se asignan en el ámbito de Instituciones gubernamentales cuando como ciudadano tengo el derecho a que se me proporcione la información solicitada" (SIC)



Respecto a este punto, se precisa que ES INFUNDADO, en virtud que dichos documentos se encuentran protegidos conforme lo establece la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya consigna se encuentra establecida en el artículo 21, del epígrafe siguiente:

Por lo anterior, conforme al procedimiento ya señalado anteriormente y al Sistema de Datos Personales de igual manera citado, este H. Tribunal está protegiendo información que conforme lo disponen las leyes aplicables y códigos adjetivo y sustantivo debe hacerlo, por lo tanto, en ningún momento se está impidiendo o limitando su derecho de acceso a la información, sino se le está orientado los medios por los cuales puede tener acceso a la información solicitada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la norma, de otra manera, si este Tribunal permitiera el acceso a información, la cual está protegida por la propia norma aplicable, se estarían violentando las garantías de los terceros, de los cuales la recurrente pretende obtener información; por otra parte, se proporcionaron respuestas vertidas de certeza jurídica, fundadas y motivadas, cumpliendo con esto, su derecho de acceso a la información, por lo tanto, se reitera, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO ES LA VÍA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN VIRTUD QUE CUENTA CON SU PROPIO PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN REFERENTE AL TEMA DE CONSIGNACIONES DE CARÁCTER CIVIL, TAL Y COMO SE LE HIZO DE SU CONOCIMIENTO.

C) Por lo anteriormente señalado, este H. Tribunal proporcionó respuestas puntuales y categóricas, revestidas de certeza jurídica, misma que fueron proporcionadas a la peticionaria en tiempo y forma.

D) Igualmente, de todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con la respuesta otorgada a la peticionaria, en el presente recurso, no existe materia de estudio; al haberse proporcionado respuestas puntuales y categóricas, debidamente fundadas y motivadas.

11.- Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente informe, al generar y notificar los oficios P/DUT/4453/2016 y P/DUT/4839/2016, se transparentó el ejercicio de la función pública y se garantizó el efectivo acceso del peticionario a la información pública.

...

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER el presente recurso de revisión RR.SIP.3108/2016, conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

II. Sobreseer el mismo; (sic)

...” (sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/4839/2016 del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, donde indicó lo siguiente:

OFICIO P/DUT/4839/2016:

“ ...

Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/4453/2016, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

Por lo que corresponde a la información referente a:

"SOLICITO EN ARCHIVOS PDF, LAS CONSIGNACIONES DEL C. FELIPE MELENDEZ ZARCO VS EL C. CARLOS VIRGILIO NAVA ADMINISTRADOR PROFESIONAL DEL CONJUNTO CONDOMINAL PORTAL ORIENTE UBICADO EN ORIENTE 233 NUMERO 15, COL. AGRICOLA ORIENTAL." (sic)

*Al respecto, primeramente se hace la aclaración de que en la respuesta que le fue proporcionada se señaló un párrafo, el cual por **error** fue citado en su respuesta, mismo que no era parte del pronunciamiento señalado por la Dirección de Consignaciones Civiles, el cual, a fin de que se tenga el contexto completo se sombrea de la manera siguiente:*

"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.



Por otra parte, no existe la certeza en la identidad del solicitante, por lo que se hace la aclaración que la información requerida es de carácter reservada y confidencial, para que sea tratada bajo su más estricta responsabilidad; por lo que esta Dirección se deslinda por el uso que se le de a la misma.

Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación: (...)"

Debiendo ser la redacción correcta.

"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.

Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación:

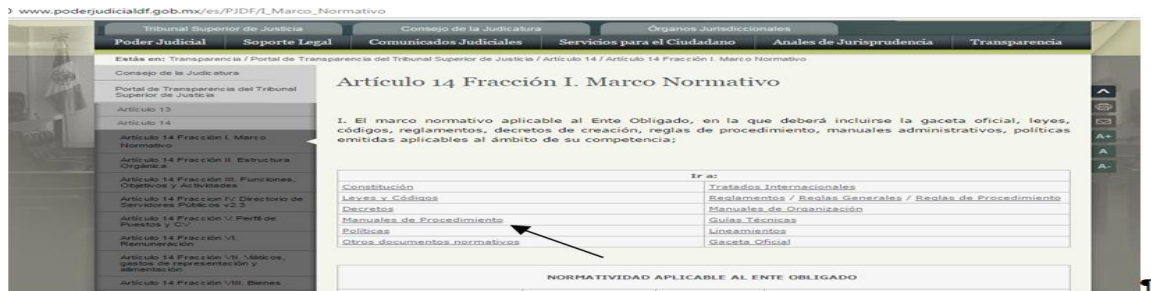
Por lo anterior, SE HACE LA ACLARACIÓN PERTINENTE PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE PROPORCIONAR UNA RESPUESTA PUNTUAL Y CATEGÓRICA respecto de lo solicitado, sin que ello conlleve a una clasificación de información sino a una explicación sobre el procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles conforme a su Manual de Procedimientos, razón por la que usted debe acudir directamente a dicha Dirección para agotar el procedimiento y servicio dispuesto para obtener la información relacionada con el tema de su interés.

No obstante lo anteriormente expuesto, es de suma importancia puntualizar a Usted lo siguiente:

a) Que la información solicitada, tal y como se le informó por oficio P/DUT/4453/2016 CORRESPONDE A UN SERVICIO que presta este H. Tribunal directamente en la Dirección de Consignaciones Civiles, de conformidad con el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en este sentido, su procedimiento. se encuentra regulado por el Manual de Procedimientos Civiles de la Dirección de Consignaciones Civiles en su Listado de Procedimientos, específicamente



en el numeral segundo denominado "Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes", normatividad que puede ser revisada en el portal de transparencia de este Tribunal Superior de Justicia, en el artículo 14, fracción I, en el rubro de Manuales, cuya liga electrónica es la siguiente: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/I_Marco_Normativo, para mayor referencia, se anexan las imágenes siguientes:



Denominación de la normatividad	Fecha de publicación en la GDF, DOF u otro medio (Boletín Judicial B)	Fecha de última modificación en la GDF, DOF u otro medio	Vinculo
FEDERAL Y LOCAL RESOLUTIVO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES			
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CATALOGACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVOS	10 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	MP-TS1-AP02_Ene2005
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL	10 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	MP-TS1-AP03_Dic-2007
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES		12 de septiembre de 2016	MP-TS1-AP04_Sep2016
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	10 de octubre de 2011	30 de mayo de 2016	MP-TS1-AP05_Ene2011

No obstante lo anterior, se le remite el Manual en cita en formato PDF.

Además, de conformidad con el Manual en cita, en el procedimiento en comento, denominado "Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes" señala, ciertos requisitos que deben cubrirse para poder solicitar información, mismos que se citan a continuación, para su conocimiento:

2.- Para toda promoción el interesado debe asentar el número de folio asignado por el "Sistema Integral Electrónico" (S1E), firma autógrafa y copias de identificación, acreditación de personalidad en su caso. así como de la promoción para su acuse.

3.- Para cualquier trámite se debe presentar identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o documento migratorio que acredite legal estancia en el País) en original y fotocopia para su cotejo." (sic)

"8.- Es responsabilidad de la partes enterarse y dar el seguimiento de toda la secuela del procedimiento llevado a cabo en el folio correspondiente." (sic)



En este sentido, Usted puede acudir directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles, cuyo domicilio se encuentra en Avenida Fray Servando Teresa de Mier Núm. 32, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves, de 8:30 am a 14:00 hrs. y los viernes de 8:30 am a 13:00 hrs., sin que el Derecho de Acceso a la Información Pública se la vía para allegarse de la información de su interés Asimismo, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 228, dispone, que cuando **EXISTA UN TRÁMITE** establecido en el sujeto obligado para obtener la información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante para que realice su trámite, por lo anterior, a continuación se cita el artículo:

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables" (sic)

Por lo tanto, se le orienta tal y como ya ha quedado expuesto para que acuda directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles a hacer efectivos los trámites con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los Códigos Adjetivo y sustantivo en materia civil, a través de los cuales, obtendrá la respuesta de su interés.

b) El servicio antes citado, se encuentra publicado en el portal de transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 14, fracción XX, "Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población. objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta. requisitos y formatos para acceder a los mismos". Enseguida elegir las filas 69, 70, 71, 72 del formato Excel, mismas que corresponden a la descripción de los distintos servicios relacionados con el tema de su interés y que brinda la multicitada Dirección, cuya liga electrónica es la siguiente: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas Servicios y Programas; de igual manera, para mayor referencia se anexan las imágenes siguientes:





	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
69	Servicio	Información verbal respecto al estado de la consignación. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentación.	Consignante o Consignatario	Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones. Asistencia respecto a cualquier trámite. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentos justificativos.	Número de folios, volumen de folios, cantidad de informaciones verbales, identificación original y copia (ver especificaciones de los servicios).	En línea	Para información verbal de 0 a 10 minutos, un costo de escrito desde el momento en que se genera hasta la cantidad de 0 a 5 en dólares.	Unidad Departamental de Recepción de Consignaciones	Plaza Tercero de Marzo de Plaz	32	Nocturno	Centro	Cuauhtémoc	6070	de lunes a jueves de 0:30 am a 10:45 pm, viernes de 0:30 am a 10:45 pm.	gratis	100
70	Servicio	Información verbal respecto al estado de la consignación. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentación.	Por promoción del consignante o consignatario	Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones. Asistencia respecto a cualquier trámite. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentos justificativos.	Número de folios, volumen de folios, cantidad de informaciones verbales, identificación original y copia (ver especificaciones de los servicios).	En línea	Para información verbal de 0 a 10 minutos, un costo de escrito desde el momento en que se genera hasta la cantidad de 0 a 5 en dólares.	Unidad Departamental de Recepción de Consignaciones	Plaza Tercero de Marzo de Plaz	32	Nocturno	Centro	Cuauhtémoc	6070	de lunes a jueves de 0:30 am a 10:45 pm, viernes de 0:30 am a 10:45 pm.	gratis	100
71	Servicio	Información verbal respecto al estado de la consignación. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentación.	Por Apoderado del consignante o consignatario	Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones. Asistencia respecto a cualquier trámite. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentos justificativos.	Número de folios, volumen de folios, cantidad de informaciones verbales, identificación original y copia (ver especificaciones de los servicios).	En línea	Para información verbal de 0 a 10 minutos, un costo de escrito desde el momento en que se genera hasta la cantidad de 0 a 5 en dólares.	Unidad Departamental de Recepción de Consignaciones	Plaza Tercero de Marzo de Plaz	32	Nocturno	Centro	Cuauhtémoc	6070	de lunes a jueves de 0:30 am a 10:45 pm, viernes de 0:30 am a 10:45 pm.	gratis	100
72	Servicio	Información verbal respecto al estado de la consignación. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentación.	Por poder y promotorio del consignante o consignatario	Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones. Asistencia respecto a cualquier trámite. Recepción de escritos aclaratorios. Entrega al consignante de documentos justificativos.	Número de folios, volumen de folios, cantidad de informaciones verbales, identificación original y copia (ver especificaciones de los servicios).	En línea	Para información verbal de 0 a 10 minutos, un costo de escrito desde el momento en que se genera hasta la cantidad de 0 a 5 en dólares.	Unidad Departamental de Recepción de Consignaciones	Plaza Tercero de Marzo de Plaz	32	Nocturno	Centro	Cuauhtémoc	6070	de lunes a jueves de 0:30 am a 10:45 pm, viernes de 0:30 am a 10:45 pm.	gratis	100
73	Servicio	Espedición de copias simples autorizadas a solicitud del interesado	Consignante o Consignatario	Obtener el expedido de los documentos de los bienes y valores que se encuentran en su posesión.	Número de folios, volumen de folios, cantidad de informaciones verbales, identificación original y copia (ver especificaciones de los servicios).	En persona (los usuarios deben tener identificación personal y poder notarial en vigor y el pago del costo de las copias)	Si se habilita una vez entregado el pago de las copias autorizadas. Costos de pago establecidos por la plataforma integral de cobros.	Unidad Departamental de Recepción de Consignaciones	Plaza Tercero de Marzo de Plaz	32	Nocturno	Centro	Cuauhtémoc	6070	de lunes a jueves de 0:30 am a 10:45 pm, viernes de 0:30 am a 10:45 pm.	copias simples \$2.00 cada una, autorizadas \$5.00 o según la tarifa establecida por la Plataforma Integral de Cobros	Aut. No. 2014/144/Plaz

Los supuestos que contempla este servicio a cargo de la Dirección de Consignaciones Civiles son los siguientes:

1.- Consignante y Consignatario.

A través del cual obtendrá:

- Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.
- Asistencia respecto a cualquier trámite.
- Recepción de escritos aclaratorios.
- Entrega al consignante de documentos justificativos.

2.- Por promoción del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- Información respecto al estado que guardan las consignaciones.
- Asistencia respecto a cualquier trámite.
- Recepción de escritos aclaratorios.
- Entrega al consignante de documentos justificativos.

3.- Por Apoderado del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.



- *Asistencia respecto a cualquier trámite.*
- *Recepción de escritos aclaratorios.*
- *Entrega al consignante de documentos justificativos.*

4.- Por poder y promoción del consignante o consignatario.

A través del cual obtendrá:

- *Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.*
- *Asistencia respecto a cualquier trámite.*
- *Recepción de escritos aclaratorios.*
- *Entrega al consignante de documentos justificativos.*

Para mayor referencia, se anexa el formato que ocupan los cuatro supuestos.

*a) No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que la información requerida se encuentra protegida por un Sistema de Datos Personales que detenta y trata este H. Tribunal, denominado “**SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES**”, motivo por el cual, únicamente los interesados o sus representantes legales pueden acceder a la información referente a los procedimientos de consignaciones, por tal motivo, el derecho de acceso a la información no es la vía para obtener la información solicitada.*

b) En todo caso, si usted es la interesada y titular de los derechos dentro del procedimiento de consignación, podrá solicitar información por medio de su Derecho de Acceso a Datos Personales, conforme el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), vía telefónica (Tel-info) al número 56362120, mediante correo electrónico a la dirección oiip@tsjdf.gob.mx o directamente a esta Unidad de Transparencia, cuyo domicilio se encuentra al calce, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

*Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
...” (sic)*

VI. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que



a su derecho convino, así como remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas y con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la emisión de un correo electrónico, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

VIII. El dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento a este Instituto haber emitido una respuesta complementaria, la cual le fue notificada a la recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.



En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“SOLICITO EN ARCHIVO PDF, LAS CONSIGNACIONES DEL C. FELIPE MELENDEZ ZARCO VS EL C. CARLOS VIRGILIO NAVA ADMINISTRADOR R PROFESIONAL DEL CONJUNTO CONDOMINAL PORTAL ORIENTE UBICADO EN ORIENTE 233 NUMERO 15, COL. AGRICOLA ORIENTAL.</p> <p>Datos para facilitar su localización.</p> <p>DIRECCION GENERAL DE CONSIGNACIONES.</p> <p>...” (sic)</p>	<p>OFICIO P/DUT/4839/2016.</p> <p>“... Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/4453/2016, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:</p> <p>Por lo que corresponde a la información referente a:</p> <p>“SOLICITO EN ARCHIVOS PDF, LAS CONSIGNACIONES DEL C. FELIPE MELENDEZ ZARCO VS EL C. CARLOS VIRGILIO NAVA ADMINISTRADOR PROFESIONAL DEL CONJUNTO CONDOMINAL PORTAL ORIENTE UBICADO EN ORIENTE 233 NUMERO 15, COL. AGRICOLA ORIENTAL.” (sic)</p> <p>Al respecto, primeramente se hace la aclaración de que en la respuesta que le fue proporcionada se señaló un párrafo, el cual por error fue citado en su respuesta, mismo que no era parte del pronunciamiento señalado por la Dirección de Consignaciones Civiles, el cual, a fin de que se tenga el contexto completo se sombrea de la manera siguiente:</p> <p>“(...) Me permito hacer del conocimiento que de</p>	<p>“Están impidiendo o limitando mi derecho a conocer documentos que se originan en el ámbito de instituciones gubernamentales cuando como ciudadano tenga el derecho a que se me proporcione la información solicitada. ...” (sic)</p>



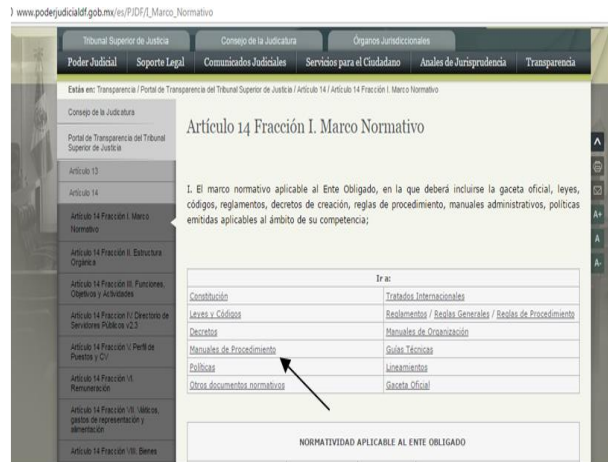
	<p><i>conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.</i></p> <p><i>Por otra parte, no existe la certeza en la identidad del solicitante, por lo que se hace la aclaración que la información requerida es de carácter reservada y confidencial, para que sea tratada bajo su más estricta responsabilidad; por lo que esta Dirección se deslinda por el uso que se le de a la misma.</i></p> <p><i>Dicha información podrá ser consultada personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación: (...)"</i></p> <p><i>Debiendo ser la redacción correcta.</i></p> <p><i>"(...) Me permito hacer del conocimiento que de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, y toda vez que la requirente no forma parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tiene interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia esta Dirección de Consignaciones Civiles, no está en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado en su oficio de referencia.</i></p> <p><i>Dicha información podrá ser consultada</i></p>	
--	---	--



	<p><i>personalmente por los interesados legítimos, en las instalaciones de esta Dirección como lo establece el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles, en lo relativo al Procedimiento: Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación:</i></p> <p><i>Por lo anterior, SE HACE LA ACLARACIÓN PERTINENTE PARA TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE PROPORCIONAR UNA RESPUESTA PUNTUAL Y CATEGÓRICA respecto de lo solicitado, sin que ello conlleve a una clasificación de información sino a una explicación sobre el procedimiento con que cuenta la Dirección de Consignaciones Civiles conforme a su Manual de Procedimientos, razón por la que usted debe acudir directamente a dicha Dirección para agotar el procedimiento y servicio dispuesto para obtener la información relacionada con el tema de su interés.</i></p> <p><i>No obstante lo anteriormente expuesto, es de suma importancia puntualizar a Usted lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Que la información solicitada, tal y como se le informó por oficio P/DUT/4453/2016 CORRESPONDE A UN SERVICIO que presta este H. Tribunal directamente en la Dirección de Consignaciones Civiles, de conformidad con el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en este sentido, su procedimiento. se encuentra regulado por el Manual de Procedimientos Civiles de la Dirección de Consignaciones Civiles en su Listado de Procedimientos, específicamente en el numeral segundo denominado Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes", normatividad que puede ser revisada en el portal de transparencia de este</i></p>	
--	--	--



Tribunal Superior de Justicia, en el artículo 14, fracción I, en el rubro de Manuales, cuya liga electrónica es la siguiente: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/I_Marco_Normativo, para mayor referencia, se anexan las imágenes siguientes:



Denominación de la normatividad	Fecha de publicación en la GORF, DOF o otro medio (Boletín Judicial B)	Fecha de última modificación en la GORF, DOF o otro medio	Vinculo
FEDERACION Y LOCAL ADMINISTRATIVO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES			
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CATALOGACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS	10 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	HP 753-AP01 Ene2005
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL	10 de octubre de 2011	No ha sufrido modificaciones	HP 753-AP03 Dic 2007
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES		12 de septiembre de 2016	HP 753-AP04 Sep2016
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TURNO DE CONSIGNACIONES PENALES Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	10 de octubre de 2011	10 de mayo de 2016	HP 753-AP05 Ene2011

No obstante lo anterior, se le remite el Manual en cita en formato PDF.

Además, de conformidad con el Manual en cita, en el procedimiento en comento, denominado "Atención de solicitudes de información de



	<p><i>interesados o autoridades competentes" señala, ciertos requisitos que deben cubrirse para poder solicitar información, mismos que se citan a continuación, para su conocimiento:</i></p> <p><i>2.- Para toda promoción el interesado debe asentar el número de folio asignado por el "Sistema Integral Electrónico" (S1E), firma autógrafa y copias de identificación, acreditación de personalidad en su caso. así como de la promoción para su acuse.</i></p> <p><i>3.- Para cualquier trámite se debe presentar identificación oficial vigente (IFE o INE, Pasaporte Mexicano, Cédula Profesional o documento migratorio que acredite legal estancia en el País) en original y fotocopia para su cotejo." (sic)</i></p> <p><i>"8.- Es responsabilidad de la partes enterarse y dar el seguimiento de toda la secuela del procedimiento llevado a cabo en el folio correspondiente." (sic)</i></p> <p><i>En este sentido, Usted puede acudir directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles, cuyo domicilio se encuentra en Avenida Fray Servando Teresa de Mier Núm. 32, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención al público, en días hábiles, de lunes a jueves, de 8:30 am a 14:00 hrs. y los viernes de 8:30 am a 13:00 hrs., sin que el Derecho de Acceso a la Información Pública se la via para allegarse de la información de su interés Asimismo, la propia Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 228, dispone, que cuando EXISTA UN TRÁMITE establecido en el sujeto obligado para obtener la información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá orientar al solicitante para que realice su trámite, por lo anterior, a continuación se cita el artículo:</i></p>	
--	--	--



	<p><u>"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</u></p> <p><i>I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o</i></p> <p><i>II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables" (sic)</i></p> <p><i>Por lo tanto, se le orienta tal y como ya ha quedado expuesto para que acuda directamente a la Dirección de Consignaciones Civiles a hacer efectivos los trámites con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los Códigos Adjetivo y sustantivo en materia civil, a través de los cuales, obtendrá la respuesta de su interés.</i></p> <p><i>b) El servicio antes citado, se encuentra publicado en el portal de transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 14, fracción XX, "Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población. objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta. requisitos y formatos para acceder a los mismos". Enseguida elegir las filas 69, 70, 71, 72 del formato Excel, mismas que corresponden a la descripción de los distintos servicios relacionados con el tema de su interés y que brinda la multicitada Dirección, cuya liga electrónica es la siguiente: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/XX_Servicios_y_Programas Servicios y Programas; de igual manera, para mayor referencia se anexan las imágenes siguientes:</i></p>	
--	--	--



	<p>➤ <i>Asistencia respecto a cualquier trámite.</i></p> <p>➤ <i>Recepción de escritos aclaratorios.</i></p> <p>➤ <i>Entrega al consignante de documentos justificativos.</i></p> <p>2.- Por promoción del consignante o consignatario.</p> <p><i>A través del cual obtendrá:</i></p> <p>➤ <i>Información respecto al estado que guardan las consignaciones.</i></p> <p>➤ <i>Asistencia respecto a cualquier trámite.</i></p> <p>➤ <i>Recepción de escritos aclaratorios.</i></p> <p>➤ <i>Entrega al consignante de documentos justificativos.</i></p> <p>3.- Por Apoderado del consignante o consignatario.</p> <p><i>A través del cual obtendrá:</i></p> <p>➤ <i>Información verbal respecto al estado que guardan las consignaciones.</i></p> <p>➤ <i>Asistencia respecto a cualquier trámite.</i></p> <p>➤ <i>Recepción de escritos aclaratorios.</i></p> <p>➤ <i>Entrega al consignante de documentos justificativos.</i></p> <p>4.- Por poder y promoción del consignante o consignatario.</p> <p><i>A través del cual obtendrá:</i></p> <p>➤ <i>Información verbal respecto al estado que</i></p>	
--	---	--



	<p><i>guardan las consignaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Asistencia respecto a cualquier trámite.</i> ➤ <i>Recepción de escritos aclaratorios.</i> ➤ <i>Entrega al consignante de documentos justificativos.</i> <p><i>Para mayor referencia, se anexa el formato que ocupan los cuatro supuestos.</i></p> <p><i>c) No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que la información requerida se encuentra protegida por un Sistema de Datos Personales que detenta y trata este H. Tribunal, denominado “SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES”, motivo por el cual, únicamente los interesados o sus representantes legales pueden acceder a la información referente a los procedimientos de consignaciones, por tal motivo, el derecho de acceso a la información no es la vía para obtener la información solicitada.</i></p> <p><i>d) En todo caso, si usted es la interesada y titular de los derechos dentro del procedimiento de consignación, podrá solicitar información por medio de su Derecho de Acceso a Datos Personales, conforme el procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), vía telefónica (Tel-info) al número 56362120, mediante correo electrónico a la dirección oip@tsjdf.gob.mx o directamente a esta Unidad de Transparencia, cuyo domicilio se encuentra al calce, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.</i></p> <p><i>Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



En ese sentido, este Instituto advierte que el agravio formulado por la recurrente se basó en que consideró que le estaban impidiendo o limitando su derecho a conocer documentos que se originaban en el ámbito de instituciones gubernamentales.

Ahora bien, de la lectura efectuada al oficio P/DUT/4839/2016 y a las constancias con las cuales acompañó su respuesta complementaria, se observa que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico para dar atención a la solicitud de información, ya que indicó que toda vez que la recurrente no formaba parte en las consignaciones relativas al folio indicado, no tenía interés legítimo para acceder a los datos personales de persona ajena a ella, en consecuencia, la Dirección de Consignaciones Civiles no estaba en posibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado, puesto que esa información sólo podía ser consultada personalmente por los interesados legítimos en las instalaciones de la Dirección, tal y como lo establecía el *Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles*, en lo relativo al Procedimiento: *Atención de solicitudes de información de interesados o autoridades competentes. Políticas y normas de operación*, además de precisar que eso no conllevaba a una clasificación de información, sino a una explicación sobre el procedimiento con que contaba la Dirección conforme al *Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles*, razón por la cual, para agotar el procedimiento, debía de acudir directamente a dicha Dirección y el servicio dispuesto para obtener la información relacionada con el tema de su interés.

De igual forma, se advierte que el Sujeto Obligado remitió a la recurrente el formato de servicio, así como el *Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles*, además de indicarle los requisitos que debería de cubrir o presentar a efecto de acreditar su personalidad y, con ello, poder allegarse a la información de su interés,



indicando acto el domicilio y el horario en el cual podía tener el acceso al trámite, lo cual se puede corroborar con las siguientes imágenes:

www.poderjudicialdf.gob.mx/.../Normativo/mp

Descripción de la Normatividad	Fecha de publicación en el AMP (SIP) o en el "Boletín Judicial" (S3)	Fecha de última modificación en el AMP (SIP) o en el "Boletín Judicial" (S3)	Vigencia
GENERAL Y LEGISLACIÓN JUDICIAL DE AVESD			
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	30 de octubre de 2013	No ha sufrido modificaciones	MP-TS1-AP02-Ene2008
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OMBUDSMANÍA Y BOLETÍN JUDICIAL	30 de octubre de 2013	No ha sufrido modificaciones	MP-TS1-AP03-Dic 2007
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LAS COORDINACIONES CIVILES		30 de septiembre de 2016	MP-TS1-AP04-Sep2016
REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LAS COORDINACIONES PENALES	30 de octubre de 2013	30 de mayo de 2016	MP-TS1-AP05-Ene2011

Clave	Descripción del servicio	Procedimiento	Requisitos	Horario de atención	Unidad Departamental de Atención	Plazo	Costo	Modalidad	Presupuesto	Observaciones
08	Atención al ciudadano en materia de transparencia...	Procedimiento de atención al ciudadano...	Requisitos de acceso a la información...	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.	Unidad Departamental de Atención al Ciudadano	30	Gratuito	Presencial	6000	Se le ha asignado un presupuesto de 6000 pesos para el ejercicio 2016.
09	Atención al ciudadano en materia de transparencia...	Procedimiento de atención al ciudadano...	Requisitos de acceso a la información...	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.	Unidad Departamental de Atención al Ciudadano	30	Gratuito	Presencial	6000	Se le ha asignado un presupuesto de 6000 pesos para el ejercicio 2016.
10	Atención al ciudadano en materia de transparencia...	Procedimiento de atención al ciudadano...	Requisitos de acceso a la información...	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.	Unidad Departamental de Atención al Ciudadano	30	Gratuito	Presencial	6000	Se le ha asignado un presupuesto de 6000 pesos para el ejercicio 2016.
11	Atención al ciudadano en materia de transparencia...	Procedimiento de atención al ciudadano...	Requisitos de acceso a la información...	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.	Unidad Departamental de Atención al Ciudadano	30	Gratuito	Presencial	6000	Se le ha asignado un presupuesto de 6000 pesos para el ejercicio 2016.
12	Atención al ciudadano en materia de transparencia...	Procedimiento de atención al ciudadano...	Requisitos de acceso a la información...	De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.	Unidad Departamental de Atención al Ciudadano	30	Gratuito	Presencial	6000	Se le ha asignado un presupuesto de 6000 pesos para el ejercicio 2016.

Por lo anterior, y partiendo de que el agravio formulado por la recurrente se encuentra centrado en el hecho de que se le estaba limitando el acceso a los documentos que eran de su interés y que eran generados por las instituciones gubernamentales, y toda vez que ha quedado plenamente acreditado que la información proporcionada por el Sujeto Obligado guarda estricta relación y, en su caso, corresponde con lo requerido, puesto que se trata de un trámite, y el Sujeto fue categórico al informar el proceder y los requisitos que debía presentar para acceder a la información, por lo anterior a criterio de este Instituto se tiene por plenamente atendida la solicitud de información, quedando insubsistente el agravio formulado.

En ese sentido, para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la constancia de notificación vía correo electrónico, enviado de su cuenta institucional, y



remitido al correo electrónico señalado por la recurrente para tal efecto, y en el que se advierte que dicha notificación fue realizada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

En tal virtud, a juicio de este Instituto el pronunciamiento categórico, debidamente fundado y motivado por parte del Sujeto Obligado, sirve de base para tener por atendida la solicitud de información de la particular y, en consecuencia, el dejar insubsistente el agravio formulado, puesto que se le dio a tención a la solicitud de una manera correcta, circunstancia que genera certeza jurídica para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el derecho de acceso a la información pública que le atañe a la ahora recurrente, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el Sujeto proporcionó la información, circunstancia por la cual se dejó sin efectos el agravio, quedando subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que la información solicitada le fue proporcionada y hecha del conocimiento a la recurrente, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Colegiado, por lo anterior, se advierte que la información que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta impugnada fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195



INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que el agravio formulado por la recurrente fue expuesto básicamente en razón de que se limitaba su derecho de acceso a la información pública y, por lo tanto, a las documentales que generan las instituciones gubernamentales, por lo anterior, y a criterio de este Órgano Colegiado, se advierte que con la respuesta el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la solicitud de información e, inclusive, notificó la información vía correo electrónico, tal y como lo requirió la ahora recurrente al momento de presentar su solicitud, por lo que se determina que se actualiza la causal de



sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**